

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 439-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Taveras, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 439-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MAXIMO TAVERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto, por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MAXIMO TAVERAS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 561.85 metros cuadrados, en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$140,462.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.004111

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49,

sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MAXIMO TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Autopista Duarte No.12, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.45706, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MAXIMO TAVERAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 561.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.9 de la manzana “C”), ubicada en el sector El Ducado, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos.10 y 11; al Este, calle-----, al Sur solar No.8; y al Oeste, parcela No.108-A-12-resto”.

SEGUNDO:. El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$140,462.50 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTIDÓS PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$250.00 el M2, pagadera de la siguiente forma: La suma de RD\$42,138.75 (CUARENTIDOS MIL CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 75/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.8392, de fecha 16 de julio de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **MAXIMO TAVERAS**, formal recibo de descargo y carga de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$98,323.75 (NOVENTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 75/100) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$4,096.82 (CUATRO MIL NOVENTISEIS PESOS CON 82/100) cada una y una mensualidad de RD\$4,096.87 (CUATRO MIL NOVENTISEIS PESOS CON 87/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$98,323.75 (NOVENTIOCHO

MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 75/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **MAXIMO TAVERAS**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

MAXIMO TAVERAS,
Comprador

Yo, **DR. JUAN A. OVALLE OVALLE**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y señor **MAXIMO TAVERAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN A. OVALLE OVALLE
Abogado-Notario Público.

-1822-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Ing. Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández